



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición primera transitoria abroga el Reglamento de Mercados, Tianguis, Puestos Fijos, Semifijos y Ambulantes de Puente de Ixtla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3823, el 23 de octubre de 1996.

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2019/10/16
2019/10/17
H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos
5752 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logo que dice: Puente de Ixtla.- Raíces de Obsidiana.- Honorable Ayuntamiento.- 2019-2021.

MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; *110, *112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; *38, FRACCIÓNES III Y IV, *41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, *60 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, señala que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptible de derechos y obligaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo *38, fracción LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los municipios a través de los Ayuntamientos, se encuentran facultados para proveer en la esfera administrativa, todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables.

La administración del mercado municipal en Puente de Ixtla, ha mantenido una lucha constante para desalojar los pasillos del mercado, debido a que con el paso de los años algunos comerciantes, vendedores ambulantes y canasteras se han apoderado de espacios prohibidos y por consecuencia han generado una gran problemática, debido a que no se respetan los lineamientos de seguridad; el objetivo de realizar un reordenamiento en el mercado es contar con acciones que



prevengan o atiendan oportunamente, emergencias atribuibles a hechos humanos o naturales.

Considerando que los mercados municipales son de utilidad pública, la autoridad municipal está facultada para disponer acerca de la redistribución de los puestos que ya existen conforme a las necesidades de la población en cuanto a la circulación, tráfico de peatones, la protección de derechos a terceros.

Tomando en cuenta que el comercio informal en los mercados, está rebasando al comercio establecido por no seguir los procesos fiscales y de permisos requeridos por las autoridades para ejercer su actividad, y que a consecuencia de ello el comercio establecido opta por exhibir su mercancía en espacios de uso común, violentando de igual manera el libre paso peatonal y afectando la imagen urbana, es necesario buscar soluciones a dicha problemática.

Entre las adecuaciones propuestas, se destaca la necesidad de aclarar diversas atribuciones de las autoridades municipales responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento y regular los aspectos relacionados con la prestación del servicio público en locales del patrimonio municipal, buscando la preservación de la función social que corresponde a todo servicio público.

Que este ordenamiento define precisamente el objetivo del servicio del mercado municipal, consistente en facilitar a la población el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados, en condiciones adecuadas de mantenimiento, salubridad, economía y otros aspectos de interés general.

Que es sumamente importante reglamentar la prestación del servicio del mercado municipal, desarrollando las disposiciones legales que la instituyen, precisando su competencia y facultades, e imponiendo la obligación de que se observen y cumplan las disposiciones que expida en el ejercicio a sus facultades.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público y tiene por objeto regular las actividades, organización y funcionamiento de los comerciantes, puestos fijos, semifijos y ambulantes dentro de los mercados y tianguis, del municipio de Puente de Ixtla, Morelos y por ende facilitar a la población el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados, en condiciones adecuadas de mantenimiento, salubridad, economía y otros aspectos de interés general.

ARTÍCULO 2.- El funcionamiento de los comercios en los mercados constituyen además, un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración con la supervisión del Director de Licencias de Funcionamiento y que puede ser concesionado a particulares, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

ARTÍCULO 3.- Solo podrán ejercer el comercio dentro de los Mercados, en los lugares autorizados del municipio, quienes cuenten con la Licencia de Funcionamiento y/o permisos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se consideran:

- I. Autoridad Municipal, a la Dirección de Licencias de Funcionamiento del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos;
- II. Comerciante Ambulante, a la persona física que haya obtenido el registro correspondiente de la Autoridad Municipal, para ejercer el comercio de manera no permanente en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores;



- III. Comerciante Permanente, a la persona física o moral que obtenga de la Autoridad Municipal la autorización para ejercer el comercio en un lugar fijo y permanente;
- IV. Comerciante Temporal, aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo y por un tiempo determinado;
- V. Consumidor, a la persona que ocurre libremente a los mercados públicos y tianguis a comprar o permutar mercancías;
- VI. Mercado Público, al lugar o local, sea o no de propiedad municipal donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiere a mercancías de naturaleza diversa;
- VII. Puesto Semifijo, al lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio, también se consideran Puestos Semifijos: las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento;
- VIII. Tianguis, al lugar tradicional donde se reúnen comerciantes y consumidores un día a la semana;
- IX. UMAS, a la Unidad de Medida y Actualización; y,
- X. Zonas de Mercados, a las señaladas por la Dirección de Licencias de Funcionamiento para el ejercicio del comercio a que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades municipales responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento:

- I. H. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Director de Licencias de Funcionamiento;
- V. Director de Servicios Públicos Municipales; y,
- VI. Administrador del Mercado Municipal.



ARTÍCULO 6.- La aplicación del presente Reglamento será ejercida en la circunscripción territorial del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, y la Tesorería Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia de conformidad con este ordenamiento.

Independientemente de las atribuciones que este ordenamiento otorga a la Dirección de Licencias de Funcionamiento o a la Tesorería Municipal, el Presidente Municipal podrá, en cualquier momento, tener intervención directa en todos los asuntos relacionados con la prestación del servicio público de mercados, tianguis y plazas de comercio, como superior jerárquico de las Dependencias Municipales y depositario de la facultad ejecutiva del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento podrá otorgar en concesión los servicios públicos sanitarios a la persona que a juicio del mismo considere idónea.

ARTÍCULO 8.- Los concesionarios a que se refiere el artículo anterior deberán mantener en buenas condiciones higiénicas los sanitarios públicos, de lo contrario la Dirección de Licencias de Funcionamiento podrá cancelar la concesión.

ARTÍCULO 9.- Atribuciones del Director de Licencias de Funcionamiento:

- I. Recibir las solicitudes y expedir las Licencias de Funcionamiento y registro de los diversos comerciantes a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Elaborar el Padrón de Comerciantes de Mercados, de Tianguis, de Puestos Fijos y Semifijos, Ambulantes y en general de los comerciantes que realicen actividades de los giros similares;
- III. Vigilar que los comerciantes permanentes, semifijos o ambulantes respeten el horario de funcionamiento y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- IV. Establecer los giros comerciales dentro de los mercados atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona, a las características de los locales y a la capacidad financiera de los locatarios;
- V. Mantener actualizados los Padrones de Comerciantes Permanentes, Semifijos, Ambulantes y Tianguistas;



VI. Registrar a través del Administrador del Mercado giros de pisos que establezcan el Ayuntamiento tanto en los mercados como en los tianguis y puestos semifijos o ambulantes;

VII. Solicitar a la Dirección de Gobernación y Reglamentos retirar de la vía pública o de lugares no autorizados los puestos permanentes o temporales que se ubiquen en contraposición a lo dispuesto en este ordenamiento, o al que le deleguen estas funciones; y,

VIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- Atribuciones del Director de Servicios Públicos Municipales, a través de los procedimientos correspondientes:

I. Coordinar programas y acciones con el Administrador en lo relativo al funcionamiento y ubicación de los mercados;

II. Determinar los programas y calendarización de la ubicación de los tianguis dentro del municipio así como establecer las distintas comunidades, barrios y/o colonias en los que pueden ubicarse, la cual no será menor de 500 mts., salvo previo acuerdo entre los comerciantes y la comunidad;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en coordinación con el Director de Licencias de Funcionamiento;

IV. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento; y,

V. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- Se declara de interés público el retiro de puestos, cuya instalación contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Cuando se proceda al levantamiento de un puesto ambulante deberá realizarse con respeto por parte de la autoridad competente, no importando agrupación o partido político a que pertenezca.



Cuando se lleve a cabo algún reacomodo de los puestos semifijos o ambulantes, no deberá realizarse por intereses económicos, políticos o particulares, sino por acuerdo de las partes afectadas y sus respectivas uniones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Al frente de los mercados habrá un Administrador que será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo.

ARTÍCULO 13.- La Administración de Mercados para el cumplimiento de su función administrativa, estará integrada por:

- I.- Administrador;
- II.- Cobradores;
- III.- Vigilantes;
- IV.- Secretaria;
- V.- Barrenderos.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Administrador de Mercados:

- I. Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del H. Ayuntamiento;
- II. Elaborar, mantener y actualizar en cada mercado y tianguis el Padrón General de Comerciantes;
- III. Representar al mercado en su relación interna y externa;
- IV. Agrupar los puestos del mercado de acuerdo a sus giros;
- V. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación y modificación de los puestos, tanto temporales como permanentes;
- VI. Vigilar el mantenimiento, la higiene, buen estado y conservación del mercado;
- VII. Practicar visitas de inspección en los locales, puestos, sanitarios y demás áreas del mercado;
- VIII. Trasladar o retirar los puestos o tianguis por razones de vialidad e higiene o por otra causa justificada;



- IX. Constar que los comerciantes se encuentren al corriente de sus pagos en la Tesorería Municipal y cumplan con los Reglamentos correspondientes; y,
- X. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, sus Reglamentos o le sean delegadas por el Director de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 15.- El Administrador del Mercado, dependerá jerárquicamente del Director de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 16.- Cuando un puesto o local sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente reglamento, los materiales y las mercancías se remitirán a la administración del mercado, teniendo su propietario un plazo de diez días previo aviso, para recogerlos. Si transcurrido este plazo no se recogieran, tales bienes, se considerarán abandonados, procediéndose a su remate, y su producto se aplicará al pago de la multa impuesta y adeudos pendientes y el remanente quedará a disposición del propietario.

Si se tratare de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o local, la Autoridad Municipal procederá a su inmediato remate en la forma establecida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 17.- El Administrador del Mercado retirará de los puestos o locales las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta. Lo mismo se hará tratándose de mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado y naturaleza. Levantando el Acta correspondiente, anotando cantidad y productos desechados.

ARTÍCULO 18.- Cuando los vigilantes de mercados encuentren que la mercancía de algún puesto o local no ha sido debidamente protegida tomarán las medidas adecuadas para su aseguramiento, y dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del día siguiente, en cuya entrega intervendrá el Administrador o la persona autorizada por éste.



ARTÍCULO 19.- Solamente con autorización escrita de la Administración podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos y locales de los Mercados, así como para instalación de teléfonos.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones del cobrador:

- I. Realizar los cobros a los comerciantes ambulantes en el mercado y en los tianguis previamente establecidos;
- II. Informar diariamente al Administrador de Mercados, el importe de ingresos recibidos;
- III. Ingresar a las arcas de la Tesorería Municipal, de acuerdo a los procedimientos establecidos, el ingreso diario generado; y,
- IV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por el Administrador del Mercado.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Pagar oportunamente los impuestos, productos o derechos que les sean aplicables;
- II. Observar la mayor limpieza, higiene y buena presentación tanto por lo que hace a sus personas como a sus puestos y locales, siendo obligatorio la limpieza y aseo diario de los interiores de sus locales, así como de los frentes que les corresponda; tendrán un depósito para basura del tamaño que señale la autoridad y, en los casos que la misma lo determine, deberán usar uniforme;
- III. Sujetarse a los precios que fijen las Autoridades competentes;
- IV. Señalar los precios de sus mercancías en rótulos que para este efecto sean aprobados, los cuales se colocarán en los lugares visibles de los puestos o locales;
- V. Ser respetuosos con el público, no profiriendo palabras que en cualquier forma puedan ofender a las personas, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres;



- VI. En caso de comerciar con animales vivos, evitar todo acto que se traduzca en su maltrato y, mientras no los vendan, deberán mantenerlos en condiciones apropiadas e higiénicas;
- VII. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los locales y puestos, siempre respetando el libre tránsito de los transeúntes, por lo que está prohibido el uso de las banquetas y pasillos para exhibir su mercancía dentro y fuera del mercado, siendo las medidas autorizadas: después del borde de la banqueta en vía pública 120 cm de ancho;
- VIII. Realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas, o bien construcciones que alteren y modifiquen los locales, previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos y Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil;
- IX. Hacer uso adecuado de las instalaciones con que cuenta el mercado y no introducir animales domésticos a sus puestos;
- X. Proteger debidamente su mercancía, toda vez que la administración no será responsable por pérdida o deterioro;
- XI. Refrendar en el primer mes de cada año la Licencia de Funcionamiento y Tarjeta Sanitaria si es el caso, que les permitan ejercer su actividad de comerciantes;
- XII. Para las personas dedicadas al comercio ambulante, deberán dejar desocupada y libre la vía pública al término del horario permitido;
- XIII. Los comerciantes ambulantes respetarán todas las entradas habidas y por haber de los vecinos y comercios establecidos, así como los pasillos dentro y fuera del Mercado;
- XIV. Las entradas del mercado deberán estar despejadas en su totalidad así como los pasillos para circulación de las personas que acudan al mismo;
- XV. Los comerciantes ambulantes deberán tener permiso por escrito del vecino para poder amarrar sus manteados;
- XVI. Respetar lo dispuesto por el presente Reglamento; y,
- XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por el H. Ayuntamiento.



ARTÍCULO 22.- Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la administración de mercados con o sin previo aviso de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 23.- Los comerciantes de animales vivos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. La venta de animales es para el exterior y laterales del mercado;
- II. El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;
- III. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- IV. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- V. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- VI. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural;
- VII. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie;
- VIII. Queda prohibida la venta de especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; y,
- IX. Las que expresamente determinen las leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 24.- Los comerciantes sujetos al presente Reglamento que operen dentro del municipio se registrarán al siguiente horario:

- A) Locatarios.- De las 5:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 4:00 a las 22:00 hrs.;



- B) Puestos Semifijos y Ambulantes.- Jornada diurna: de las 6:00 a las 17:00 hrs., jornadas nocturnas: de las 18:00 a las 22:00 hrs.;
- C) Puestos instalados frente a Liconsas y edificios cercanos a espectáculos o diversiones públicas.- Desde una hora antes de que se inicie la función hasta una hora después de que ésta concluya;
- D) Comerciantes Ambulantes.- De las 6:00 a las 17:00 hrs.;
- E) Los comerciantes que operen dentro de los mercados públicos podrán entrar dos horas antes de la prevista en el inciso "A" de este artículo y permanecer dentro del local hasta una hora después del horario autorizado; y,
- F) Será facultad de la Autoridad Municipal autorizar horario extraordinario cuando proceda y lo soliciten los comerciantes interesados.

CAPÍTULO SEXTO DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos para ejercer el comercio en los mercados y lugares de uso común deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que sobre el particular señale la Ley de Ingresos Municipal, en relación directa a las características de los locales donde se exploten los giros solicitados, los cuales podrán diferenciarse como locales cerrados interiores, locales interiores abiertos, puestos semifijos en la vía pública o plazas y derecho de piso en la vía pública o plaza.

ARTÍCULO 26.- En los términos de la Ley de Ingresos Municipal los locatarios o comerciantes que ejerzan el libre comercio de los mercados públicos y lugares de uso común con autorización del Ayuntamiento, independientemente del pago derivado de concesiones de locales, arrendamientos y otras prestaciones adicionales deberán cubrir los derechos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Los pagos de derechos municipales se harán ante el Administrador o el Recaudador que designe el Ayuntamiento, al efectuarse el pago, el locatario o comerciante deberá exigir que se expida el recibo oficial que ampare el cumplimiento fiscal. Si el comerciante se negara a pagar por tres veces consecutivas el derecho de piso se hará acreedor a la cancelación de la licencia y/o permiso correspondiente.



CAPITULO SEPTIMO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28.- Se prohíbe en los Mercados:

- I. Establecer expendios, estanquillos y loncherías con venta y consumo en el lugar de bebidas alcohólicas, cerveza y pulque;
- II. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas o embriagantes, incluyéndose la cerveza y pulque;
- III. Almacenar y vender materias inflamables o explosivas;
- IV. Encender veladoras, velas, o lámparas, hacer fuego o cocinar en estufas de gas, gasolina, petróleo y combustibles similares; exceptuándose esto último a fondas y restaurantes, con la obligación de apagar completamente los fuegos antes de cerrar sus establecimientos;
- V. El funcionamiento de aparatos eléctricos, con excepción de aquellos indispensables a la naturaleza del giro y solamente durante el tiempo que sea necesario. En este caso al retirarse los comerciantes de sus puestos o locales, deberán apagar su alumbrado interior y en el exterior sólo podrán dejar encendido el necesario para su seguridad;
- VI. El ejercicio del comercio ambulante incluyendo a los comerciantes establecidos que no podrán por sí o por otra persona, ejercer dicho comercio;
- VII. Pedir o solicitar limosna;
- VIII. Ejecutar o hacer ejecutar música y el uso de aparatos fonoelectromecánicos;
- IX. La instalación de marquesinas, toldos, rótulos, tarimas, cajones, tablas, huacales, jaulas, canastos y cualesquiera otros objetos que deformen los puestos, obstruyan puertas y pasillos, obstaculicen el tránsito del público o impidan la visibilidad; sólo podrán colocarse tarimas con el correspondiente permiso;
- X. El lavado y preparación de mercancías fuera de los lugares acondicionados o señalados para ese efecto;
- XI. Hacer modificaciones a los puestos y locales sin el permiso respectivo;
- XII. Ejecutar traspasos, arrendar o comprometer en cualquier forma los puestos o locales, sin tener la autorización correspondiente;



- XIII. Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado, consiguientemente, no podrán servir de habitación o bodega. Deberá entenderse como bodega todo local utilizado exclusivamente para almacenar mercancías sin expenderlas al público;
- XIV. Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del Mercado, y poner letreros en distinto idioma al español o que exceda en sus dimensiones del puesto o local respectivo;
- XV. Tirar basura fuera de los depósitos destinados a este fin;
- XVI. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- XVII. Alterar el orden público;
- XVIII. Se prohíbe que en los puestos de los Mercados permanezcan niños lactantes, ni menores de 6 años de edad;
- XIX. Agredir a la Autoridad Municipal; y,
- XX. Faltas a las buenas costumbres y a la moral.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 29.- Para la autorización del funcionamiento del tianguis se requiere:

- I. Presentar solicitud de registro a la Autoridad Municipal por el Representante o Secretario General de la Unión debidamente acreditado, la cual deberá contener los siguientes datos: Nombre de la unión, lugar de ubicación, superficie que ocupará, croquis de localización y día de labores;
- II. Presentar una lista de los integrantes de la Unión con los siguientes datos: nombre, domicilio, giro y superficie del puesto; y,
- III. Escrito de los vecinos donde se manifiesten su aceptación de instalación del tianguis.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento procederá a la cancelación de la autorización del tianguis cuando se violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, en las demás disposiciones relativas al ejercicio del comercio, o cuando



lo soliciten los vecinos o representantes de los organismos representativos y auxiliares del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Los tianguistas estarán obligados a mantener limpias las áreas ocupadas, contando además, con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades. Igualmente estarán obligados solidariamente con la Autoridad Municipal a conservar el mantenimiento de los servicios públicos en los lugares en donde se instalen.

ARTÍCULO 32.- Los tianguistas deberán contar con Licencia de Funcionamiento y cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO BODEGAS DE ABASTO

ARTÍCULO 33.- Las bodegas de abasto solamente quedan autorizadas para ejercer el comercio en ventas al mayoreo y medio mayoreo.

ARTÍCULO 34.- Las bodegas de abasto se registrarán por las disposiciones relativas a puestos ubicados dentro de los mercados públicos y a comerciantes permanentes.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES

ARTÍCULO 35.- Los comerciantes de cada Mercado podrán agruparse en una Asociación para procurar la mejoría y protección de sus intereses; las Asociaciones así formadas serán reconocidas por la Autoridad Municipal, cuando el número de asociados sea de veinticinco como mínimo.

La constitución de una Asociación de Comerciantes deberá acordarse en asamblea general, con intervención de un Notario Público del Distrito o de la Autoridad Municipal, por conducto de la persona que ésta designe, quien dará fe de que dicha asamblea se constituyó con quórum, hubo respeto de la voluntad



mayoritaria de los comerciantes, y no se oponen a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Las Asociaciones de Comerciantes deberán registrarse ante la Autoridad Municipal.

Las Asociaciones se registrarán en un libro especial que a este efecto lleve la Autoridad, donde se anotará una síntesis del Acta de Constitución de la Asociación. La propia Autoridad llevará un expediente por cada Asociación que se constituya y se abrirá con la copia del Acta Constitutiva y de los Estatutos.

ARTÍCULO 37.- Las Asociaciones deberán colaborar con las Autoridades Municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SOLUCION O CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 38.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma Licencia de Funcionamiento, serán resueltas por la Autoridad Municipal a solicitud escrita de cualquiera de los interesados.

ARTÍCULO 39.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por triplicado y contener los datos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Nombre y domicilio de la persona o personas contra quienes se tiene la controversia;
- III.- Razones o motivos que funden la solicitud; y,
- IV.- Pruebas que presente u ofrezca para acreditar sus afirmaciones.

ARTÍCULO 40.- En el término de cinco días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, la Autoridad dictará acuerdo sobre si se admite, desecha o manda aclarar la solicitud presentada exponiendo en estos dos últimos casos los motivos



que existan para hacerlo. Tratándose de aclaración, se concederá un plazo de cinco días al interesado para que lo haga.

ARTÍCULO 41.- Admitida la solicitud se fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral de avenimiento que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes; no siendo posible arreglo alguno se correrá traslado con el escrito en que se plantea la controversia a las personas interesadas; requiriéndolas para que en un término de ocho días, contesten por escrito ante la propia Autoridad lo que a sus intereses conviniere; apercibiéndose que de no hacerlo, se tendrá por contestado en forma afirmativa la solicitud. En el escrito de referencia se hará el ofrecimiento de pruebas respectivas.

ARTÍCULO 42.- En una audiencia posterior se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán sus alegatos y a continuación se dictará resolución. Si no comparece el promovente inicial se mandará archivar el expediente como asunto concluido.

ARTÍCULO 43.- La Autoridad podrá, si lo estimare pertinente, recabar todos los datos que pudieren aclarar los puntos discutidos.

ARTÍCULO 44.- Los términos establecidos por el presente Reglamento se computarán por días hábiles.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Autoridad Municipal, aplicando las sanciones que se establecen en este Capítulo y en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, sin perjuicio de que de violarse otras disposiciones legales, se hagan del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 46.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:



- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor; y,
- III.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

ARTÍCULO 47.- Las infracciones, violaciones o faltas al presente Reglamento, se sancionarán con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 50 a 100 UMAS;
- III.- Clausura temporal o definitiva;
- IV.- Retiro de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes, temporales y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de este Reglamento; y,
- V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 48.- Cuando un puesto sea retirado en los términos del artículo anterior o por incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes serán remitidos a un depósito, autorizado por la Autoridad Municipal y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, procederá el remate conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Morelos; cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición, el término para recoger los bienes será de 24 horas; si no fueran reclamados en tiempo por su propietario o representante, se procederá a su remate en pública almoneda; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal y se remitirán a una Institución de Beneficencia Pública.

ARTÍCULO 49.- Para efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que cometa más de dos veces la misma o cualquier otra infracción.

ARTÍCULO 50.- Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen además violaciones a disposiciones del orden penal, serán del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Mercados, Tianguis, Puestos Fijos, Semifijos y Ambulantes de Puente de Ixtla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3823, el 23 de octubre de 1996; y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

DR. MARIO OCAMPO OCAMPO

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA,
MORELOS.**

LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA,
MORELOS.**

RÚBRICAS.